



12

ACUERDO No. **000013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES CON SU SUPLENTE ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política, el Artículo 10 del Acuerdo 07 de 2015 “Estatuto General”, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra autonomía de la que gozan las Instituciones de Educación Superior, por lo cual cuentan con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, consagra el derecho que tienen las Universidades de darse y modificar sus propios estatutos, designar sus directivas académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, entre otros.

Que el artículo 27 del Acuerdo No.007 de Julio de 2015 Estatuto General, consagra que las Facultades son unidades académicas encargados de dirigir y administrar los programas académicos de Pregrado, Postgrado y sus recursos, de conformidad con lo establecido en los respectivos reglamentos.

La Dirección de las facultades está integrado por el Consejo de Facultad y el Decano.

Que el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, dispone en su artículo 27, que el Consejo de Facultad es un órgano colegiado cuyas funciones están determinadas en el Estatuto Orgánico, y está integrado por los siguientes miembros:

- a. *El Decano, quien lo preside.*
- b. *Un representante de los directores o coordinadores de Programa elegido por estos, quien hará las veces de Secretario del mismo.*
- c. *Un representante de los profesores de la Facultad elegido por ellos mismos.*
- d. *Un representante de los estudiantes elegido por los estudiantes de la Facultad respectiva.*
- e. *Un representante de los graduados designado por el Decano de una lista de candidatos presentada por el Representante de los graduados ante el Consejo Superior.*

PARAGRAFO: *Las calidades, elección y periodo de permanencia en el Consejo de Facultad, de los miembros señalados en los literales b, c, d y e, serán reglamentados por el Estatuto Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Superior.*



12

ACUERDO No. 000013

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES CON SU SUPLENTE ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

Que surge la necesidad de reglamentar la elección de los Representantes de los profesores ante cada Consejo de Facultad de la Universidad de Cundinamarca, y con fundamento en el literal j del Artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015, es competencia del Consejo Superior expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario y los demás que requieran para su normal funcionamiento.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El objeto del presente acuerdo, es reglamentar lo concerniente a la elección del representante de los profesores con suplente ante los Consejos de Facultad de la Universidad de Cundinamarca, electo por ellos mismos, conforme lo dispone el Literal “C” del Artículo 27 del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”.

PARAGRAFO 2º.- Los representantes de los profesores con suplente ante el respectivo Consejo de Facultad, serán electos por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

PARAGRAFO 3º.- Los profesores son elegidos por los mismos profesores de la facultad.

ARTICULO 2º.- REQUISITOS CANDIDATO: Para los efectos del presente Acuerdo, es profesor quien está vinculado legalmente a la Universidad en calidad de profesor de planta, ocasional de tiempo completo, medio tiempo o de cátedra, haber ejercido la docencia en cualquiera de los programas presenciales de educación superior durante dos (2) años como mínimo en la Universidad de Cundinamarca y no ser directivo o asesor de ninguno de los sindicatos de la Universidad o haber desempeñado uno de estos cargos en el último año.

ARTICULO 3º.- La representación, no implica modificación de su vinculación a la Universidad.

PARÁGRAFO 1º.- La calidad de Representantes de los profesores con suplente no se pierde durante el periodo para el cual fue elegido, a menos que la administración tenga causales fiscales, penales, disciplinarias, administrativas o académicas, para darla por terminada.

PARÁGRAFO 2º.- Una vez acaecida la vacancia, la Secretaria General procederá a iniciar los trámites correspondientes para realizar la nueva elección del Representante de los profesores con suplente ante el Consejo de facultad.

ARTÍCULO 4º.- Será elegido Representante de los profesores con suplente, quien obtenga la mayoría de los votos obtenidos de los mismos profesores de la Universidad de Cundinamarca en cualquiera de sus modalidades, previa verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con la Ley y el Estatuto General de la Universidad.



12

ACUERDO No. **000013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES CON SU SUPLENTE ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO: La Universidad distribuirá los tarjetones electorales que estarán enumerados y contendrán la totalidad de los profesores con suplente de los candidatos que integren la lista definitiva, junto con el número que sea asignado por la Secretaria General.

PARÁGRAFO 1º.- La Secretaría General designará los Jurados de Votación que serán escogidos de los Servidores con que actualmente cuenta la Institución y proveerá a las distintas dependencias de un número de tarjetones electorales igual al 100% del potencial de profesores electores. En el caso de las Seccionales y Extensiones, los jurados serán designados por su respectivo director.

PARÁGRAFO 2º.- Los Comicios se efectuarán entre las 9:00 y las 20:00 horas del día señalado. Sin perjuicio de las determinaciones del respectivo Comité Electoral.

PARÁGRAFO 3º. Las listas de votantes deberán publicarse en la cartelera de la sede Central, de las Seccionales y Extensiones con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de elección en orden alfabético.

Los profesores que no aparecieren en la lista de votantes, podrán acudir ante la Secretaria General, en el caso de la Sede Central, o a la Dirección de cada Seccional o Extensión para su inclusión, con una anterioridad no menor de dos (2) días hábiles anteriores a la elección.

ARTICULO 6º. DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL: Las fechas de inscripción y elección de los Representantes de los profesores ante cada Consejo de Facultad, según corresponda, serán establecidas a través de Resolución Rectoral, que deberá ser publicada en el portal web de la Universidad, la cual debe incluir:

- Publicación Convocatoria: Cinco (5) días hábiles (Secretaria General)
- Inscripción de Candidatos y presentación de requisitos: Dos (2) días hábiles (Secretaria General)
- Verificación de Requisitos: Dos (2) días Hábiles (Comité Electoral – Dirección Jurídica)
- Publicación de la lista de candidatos que cumplen los requisitos: Un (1) día hábil (Secretaria General).
- Reclamaciones: Un (1) día hábil (Candidatos)
(Personalmente o por correo electrónico).
- Respuesta a las Reclamaciones: Dos (2) días hábiles (Comité Electoral y Dirección Jurídica).
- Publicación de la Lista definitiva: Un (1) día hábil (Secretaria General)



12

ACUERDO No. **000013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES CON SU SUPLENTE ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

- Votación y Elección: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 7º.- ESCRUTINIOS: Cumplida la hora de la terminación de las votaciones, se procederá por parte del Comité Electoral a realizar los escrutinios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la votación.

ARTÍCULO 8º.- El Comité Electoral promulgará el resultado a través de un Acta Consolidación de los Escrutinios, la cual deberá ser suscrita por cada uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 9º.- El resultado de las elecciones se reconocerá a través del acta de consolidación de los Escrutinios y la posesión del Representante de los Profesores se llevará a cabo ante el respectivo Consejo de Facultad, para el cual fue electo.

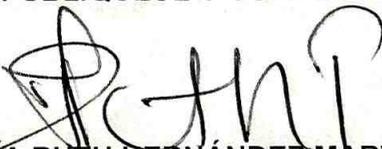
ARTÍCULO 10º.- El presente Acuerdo hace parte del Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 11º.- En los aspectos no regulados por esta reglamentación, se aplicará la Resolución No. 227 del 28 de febrero de 2003 y lo dispuesto en el Código Electoral.

ARTÍCULO 12º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias especialmente el inciso tercero (3) del Artículo 25 de la Resolución No. 227 del 28 de Febrero de 2003.

Dado en Bogotá, a los **26 JUL. 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Presidente Consejo Superior


SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA
Secretaria Consejo Superior

Proyectó: Luisa Fernanda Zamora Alvarado
Asesora Jurídica Externa S.G. 

Revisó: Jenniffer Acosta Rivera Bustos
Directora Jurídica 

Vo.Bo: Luz Etelvina Lozano Soto
Directora Talento Humano 

12.3.3